

# ASOCIACIÓN CULTURAL DE PREJUBILADOS DE TELEFÓNICA SEVILLA



## BOLETÍN

Número 54

### EDITORIAL

¡¡ SEGUIMOS INSISTIENDO!!

*El Gobierno de la nación, no nos puede quitar, lo que tanto trabajo nos ha costado conseguir, que los prejubilados del 1515, puedan optar por la Jubilación anticipada, que fue aprobado en el Congreso de los Diputados, Poder Legislativo de esta nación.*

*Es inadmisibile, que bajo el pretexto de "falta de desarrollo reglamentario", se desestimen las solicitudes de jubilación de estos compañeros. No es comprensible que una frase "contrato de prejubilación de individual" necesite más de SIETE MESES, para su desarrollo, es decir para aclarar que es un contrato individual de prejubilación.*

*¿Acaso el Gobierno no conoce ya estos contratos?. Los contratos son similares a los utilizados en los Expedientes de Regulación de Empleo aprobados por el Gobierno. ¿Consultaron entonces la legalidad de los mismos?*

*Por estas y otras razones, nuestra Confederación ha solicitado el amparo del Defensor del Pueblo Español, con la carta que se incluye en el interior de este Boletín, para conocimiento de nuestros socios.*

*En otro orden de cuestiones, se incluye una Sentencia del Tribunal Supremo, que considera que haber trabajado después de la prejubilación, a efectos de la jubilación anticipada, otra vez de los compañeros del 1515, no puede calificarse como "fraude de ley", que no se puede presumir sino que se debe demostrar. De vez en cuando existen noticias positivas para el sufrido 1515.*

*Y pensar que el 15, tiene como apelativo el de "la niña bonita" para los cupones dela ONCE; seguro que se os ocurren multitud de apodos, sobre todo a los que por razones de edad tuvieron que acogerse "voluntariamente" (otra paradoja), a esta modalidad de prejubilación.*

*Iniciamos las vacaciones de verano, pero sólo en la atención a nuestros socios en los locales de la Asociación, porque seguiremos trabajando en la trastienda, con estos y otros asuntos que tenemos pendientes, de los que os informaremos fundamentalmente a través de nuestra página WEB, aunque no descartamos otro medio de comunicación si surgiera alguna noticia de interés especial.*

*El Presidente*

### SUMARIO

2	<b>HIPOTECA INVERSA</b>
5	<b>VOLUNTARIOS DE TELEFÓNICA</b>
6	<b>INCONSTITUCIONALIDAD P.P</b>
7	<b>TRÁMITES DERECHOHABIENTES</b>
8	<b>ESCRITO DEFENSOR PUEBLO</b>
9	<b>RESPUESTA PARLAMENTARIA</b>
10	<b>JUNTA GENERAL ACCIONISTAS</b>
12	<b>DEDUCCIÓN 400 EUROS IRPF</b>
	<b>SUBSIDIO DESEMPLEO</b>
18	<b>RESUMEN ASAMBLEA GENERAL</b>
19	<b>RECLAMACIÓN DOBLE FISCALIDAD (SEGUNDA FASE)</b>
20	<b>SENTENCIA DESFAVORABLE</b>
	<b>SUBSIDIO DESEMPLEO</b>
21	<b>NUEVO PROTOCOLO AEGON</b>
23	<b>SENTENCIA FAVORABLE DEL TRIBUNAL SUPREMO (1515)</b>

### VACACIONES DE VERANO

A partir del martes 1 de Julio, y hasta el martes 9 de Septiembre en que reanudaremos el horario habitual de atención a nuestros socios, nuestras oficinas permanecerán cerradas con motivo de las vacaciones de verano.

No obstante, si en este periodo surgiera algún tema de interés especial os lo haríamos llegar por alguno de los medios de comunicación habituales.

Permaneced atentos a nuestra página WEB  
[www.actptsevilla.org](http://www.actptsevilla.org)

¡Feliz verano para todos!

## ¿QUÉ ES UNA HIPOTECA INVERSA?

Según la Ley 41/2007 de Regulación del Mercado hipotecario:

Se entenderá por hipoteca inversa el préstamo o crédito garantizado mediante hipoteca sobre un bien inmueble que constituya la vivienda habitual del solicitante y siempre que cumplan los requisitos que se enumeran mas abajo.

**Podrán, asimismo, instrumentarse hipotecas inversas sobre cualesquiera otros inmuebles distintos de la vivienda habitual del solicitante. A estas hipotecas inversas no les serán de aplicación los beneficios previstos en la Disposición Adicional Primera de la Ley 41/2007.**

Lo primero que debemos decir sobre la hipoteca inversa o pensión hipotecaria es que se trata de un préstamo un tanto particular: permite a una persona mayor recibir una cantidad mensual complementaria a su pensión, en un plazo de tiempo concreto (generalmente entre 10 y 20 años), con su vivienda como garantía y con el consentimiento de los herederos como recomendación.

De esta forma, se cobra una renta cuyo importe dependerá de la tasación del piso, de la edad del solicitante y de sus preferencias en la forma de recibir el dinero (renta temporal o vitalicia).

La principal diferencia respecto al antiguo modelo es que el titular de la hipoteca inversa **no pierde la vivienda ni deja de ser su único propietario**, y que este patrimonio pasa a sus herederos tras el fallecimiento de su dueño. En cuanto al uso que se dará a la cuota mensual que se obtiene mediante esta hipoteca, el titular decide: disponer simplemente de más dinero al mes y seguir viviendo en su propia casa, completar el coste de una residencia, comprarse otra vivienda, adaptar la que ya posee...

Habitualmente al celebrarse un contrato de estas características se ofrece la posibilidad de cobrar una suma puntual inicial, destinada generalmente a pagar los gastos originados por la celebración del contrato, hacer mejoras, reformas en la vivienda o cuestiones similares. A partir de ese momento se cobrarán cantidades periódicas que, en el caso de algunas de las entidades financieras españolas que lo realizan, pueden llegar al 90% de la tasación inicial de la vivienda.

Este tipo de hipoteca puede estar a nombre de dos personas y se seguirá cobrando la misma cantidad mientras viva cualquiera de esas dos personas.

### ¿Renta temporal o renta vitalicia?

Una de las primeras cuestiones a plantear, una vez decidida la utilización de este instrumento financiero, que permite percibir una cantidad complementaria a la pensión, es decidir el tipo de renta queremos recibir:

- 1.Renta temporal, se percibe una cantidad económica durante un tiempo determinado (hasta completar el porcentaje del valor de la vivienda pactado).
- 2.Renta vitalicia, se percibe una cantidad económica hasta el fallecimiento de los beneficiarios.

Evidentemente la edad y la esperanza de vida son factores muy a tener en cuenta a la hora de optar entre renta temporal y vitalicia siendo más recomendable las primeras cuanto más avanzada es la edad del receptor de las rentas.

Sin embargo, el mayor inconveniente que plantea la "hipoteca inversa" es que habitualmente no tiene naturaleza vitalicia, teniendo que contratar de manera adicional el "seguro de rentas vitalicias", si lo que se desea obtener es una renta vitalicia. Dicha opción supone mayor tranquilidad para el contratante, pero también niveles de renta menores y mayores gastos de celebración, pues se contrata al menos un producto más.

La renta vitalicia clásica permite obtener una renta mensual, que puede ser constante o creciente. Las personas que desean acudir a una residencia, y cuyo único activo es su vivienda, pueden dejar la vivienda y comenzar a recibir una renta mensual. En este caso, obtendrán una cantidad de dinero superior.

Otra cuestión a tener en cuenta es que las hipotecas inversas no suelen actualizarse con el IPC, pero pueden pactarse formulas por las cuales se obtienen rentas crecientes (incrementándose cada año en el porcentaje pactado previamente).

### Seguro de Rentas Vitalicias

**¿Es obligatorio contratarlo?** No. En principio se puede formalizar una hipoteca inversa sin contratar esta póliza, que tiene como finalidad asegurar que el cliente cobre mensualmente la renta de por vida.

**¿Es aconsejable?** Sí. Todas las entidades bancarias que ofertan la hipoteca inversa coinciden e insisten en que los clientes se acojan a este seguro.

**¿Qué pasa si el titular fallece antes de que venza el plazo fijado en el contrato de la hipoteca inversa?** Si se ha contratado el seguro de rentas vitalicias y el titular muere, por ejemplo, a los cinco años de haber firmado la hipoteca inversa (cuyo plazo era de 15), los herederos recibirán la parte proporcional de la prima que en su día esta persona mayor pagó. Esta parte la calcula el banco, de acuerdo a la renta recibida por el titular y al plazo fijado.

Si no se ha contratado el seguro de rentas vitalicias y el titular fallece antes de que venza el plazo de la hipoteca inversa, los herederos únicamente tendrán que hacer frente a la deuda contraída con el banco, en función del número de años que el titular se haya beneficiado de la renta. **En este caso se han ahorrado el gasto más importante que acarrea este tipo de hipoteca sin ninguna consecuencia negativa.**

**¿Y si se muere después?** Si una persona con 70 años contrata una hipoteca por 15 años con un seguro de rentas vitalicias y vive hasta los 92 años, este seguro le permitirá seguir cobrando la misma renta mensual a partir de los 85 años, aunque la hipoteca haya vencido y puede seguir viviendo en su propio piso.

Ahora bien, esta misma persona que sobrevive al plazo contratado de la hipoteca inversa, pero que no ha contratado el seguro de rentas vitalicias, se encuentra con la siguiente realidad: ha superado la barrera de los 85 años, le suprimen la renta que durante 15 años ha recibido mensualmente y se ve en la obligación de hacer frente a una deuda con el banco. Para saldar esta deuda tendrá que vender el piso o encontrar recursos financieros por otras vías o, en última instancia, la vivienda pasará a ser propiedad de la entidad financiera.

**Ventajas.** La principal ventaja de contratar este seguro, asociado a la hipoteca inversa, es que se garantiza que el titular de esta pensión hipotecaria cobre de por vida una renta, independientemente de que haya superado el plazo establecido en la hipoteca.

**Inconvenientes.** El gran inconveniente es el elevado precio que una persona ya muy mayor debe desembolsar al contratar la hipoteca inversa. El pago por este seguro depende de la edad, el sexo y la esperanza de vida. A igual edad, las mujeres pagan más prima por el seguro que los hombres debido a su mayor media de esperanza de vida. Del mismo modo, su renta vitalicia mensual será algo menor que la del hombre (siempre si comparamos dos individuos que contratan este seguro a una misma edad). El gasto de formalización del seguro de rentas vitalicias puede alcanzar el 6% del valor de tasación del piso.

### **Requisitos para solicitar una hipoteca inversa**

1. Tener más de 65 años.
2. Ser propietario de una vivienda.
3. Que la vivienda a hipotecar, sea su residencia habitual.
4. Que la vivienda esté asegurada contra daños.
5. Que la vivienda esté totalmente pagada o quede un pequeño saldo hipotecario.

### **¿Cómo se determina la renta a percibir?**

La renta a percibir dependerá de la tasación que se haga del piso, de la edad del solicitante y las preferencias en la forma de recibir el dinero.

El cálculo de los ingresos periódicos se determinará según el valor de la vivienda de forma que la suma de las cantidades dispuestas (renta periódica recibida por el cliente) más los intereses capitalizados periódicamente y los gastos previstos al contratar la operación equivalga al valor de la vivienda a la fecha del vencimiento del crédito.

### **Opciones para cobrar la hipoteca inversa**

1. De una sola vez
2. Mediante una línea de crédito, es decir que el propietario de la vivienda puede obtener fondos cuando lo necesite, con el límite del importe establecido.
3. Con una renta mensual, durante el número de años pactado. La cantidad mensual puede aumentarse gradualmente.
4. Mediante pagos mensuales y línea de crédito.
5. Con una renta vitalicia, mientras viva el interesado.

### **¿Quién decide el valor de la vivienda?**

La vivienda hipotecada debe haber sido tasada de acuerdo con la normativa vigente. La tasación del inmueble en estas operaciones es idéntica que en las hipotecas normales, la realiza una sociedad tasadora independiente homologada por el Banco de España, que es el órgano encargado de supervisar a las sociedades de tasación.

### **¿Cuándo se cancela el préstamo?**

- Por decisión del interesado, cancelación anticipada.
- Cuando la vivienda sea vendida
- Cuando fallezca el propietario.

### **¿Puede vivir el solicitante de la hipoteca inversa en la vivienda hipotecada? ¿Que hacen sus familiares o personas que viven con él?**

Contratada la hipoteca inversa, la vivienda sigue siendo del titular, este seguirá siendo su propietario hasta su fallecimiento, ya sea temporal o vitalicia.

Por consiguiente, se garantiza que el propietario, si lo desea, pueda seguir residiendo en la vivienda hasta su fallecimiento. O también puede elegir alquilarla y obtener una renta adicional. En el contrato se ha obtenido que estipular con detalle la identidad del solicitante y los beneficiarios que este pueda designar y debe tratarse de personas que se vean afectadas de dependencia severa o gran dependencia.

### **Opciones de los herederos**

Fallecido el titular de la hipoteca inversa, sus herederos, una vez aprobada la herencia patrimonial, deberán hacer frente a la devolución de las cantidades que la persona mayor ha ido recibiendo. Sus opciones son:

- **Quedarse con la vivienda:** para ello pueden devolver con sus propios ahorros o mediante una nueva financiación la cantidad que sus progenitores o familiares han cobrado hasta su fallecimiento.
- **Venderla:** si no desean quedarse con la vivienda, lo habitual es que se venda y se abone la deuda contraída por los titulares de la hipoteca inversa con el banco.

#### ¿Que pasa con el cónyuge superviviente?

Si la vivienda está a nombre de ambos cónyuges el superviviente seguirá viviendo en la casa y percibirá la renta correspondiente. Se puede negociar de tal forma que el cónyuge superviviente cobre el mismo importe o un porcentaje del mismo, menor normalmente que el correspondiente al período en que sobrevivan ambos

#### Los costes iniciales del producto

Los costes derivados de la contratación de la hipoteca inversa, se han reducidos a partir de la entrada en vigor de la Ley 41/2007 de Regulación de Mercado Hipotecario.

- **Comisión.** La hipoteca inversa, al igual que la hipoteca directa, tiene una comisión de apertura, normalmente negociable, **se ha limitado por la Ley al 0,25% del valor hipotecado.**
- **Gastos de notaría, de registro y de gestoría.** Corren por cuenta de la persona que solicita el crédito. La reducción en este apartado alcanza hasta el 90% de los gastos.
- **Tasación.** La determinación de la cantidad que el banco concederá depende de la tasación de la vivienda, que se realiza mediante profesionales contratados por la entidad bancaria. Este informe implica unos gastos que deberá pagar el cliente.
- **Impuesto de Actos Jurídicos Documentados por transmisión de vivienda.** La nueva Ley declara exenta de este impuesto a la Hipoteca Inversa.
- **Seguro de renta vitalicia.** La hipoteca inversa recomienda a su titular la suscripción de un seguro de rentas vitalicias, aunque hay que tener en cuenta que no es un requisito obligatorio. Consumido el crédito hipotecario, la renta mensual se abonará mediante este seguro, que es el principal gasto de las hipotecas inversas.

**Consenso familiar.** Las entidades bancarias recomiendan que la decisión de contratar una hipoteca inversa sea compartida por las personas mayores y sus hijos o familiares más directos. Incluso aconsejan que algún familiar acuda a la formalización del contrato. Sin embargo, no es un requisito obligatorio para hacerlo efectivo.

**Edad.** Pueden ser titulares de una hipoteca inversa las personas que hayan cumplido 65 años. La edad límite para acceder a este tipo de préstamo son los 90 años. No obstante, los bancos y cajas de ahorro que ofertan este producto no cierran las puertas a los interesados que tengan entre 65 y 69 años, aunque les advierten de las bajas mensualidades que percibirán, dada su mayor esperanza de vida.

**Sexo.** En principio, para un inmueble del mismo valor y titulares con la misma edad, las mujeres cobrarían una renta mensual menor que los hombres, puesto que su esperanza de vida es mayor y, por tanto, también la posibilidad de que estén cobrando más tiempo.

**Estado civil.** A las parejas que viven juntas sin estar casadas, las entidades les aconsejan que contraten la hipoteca inversa a nombre de los dos para evitar posibles malentendidos y confusiones.

**Propiedad.** Con independencia del dinero que reciban mensualmente del banco, el piso siempre pertenecerá a los dueños o a sus herederos. Sin embargo, la entidad financiera tendrá en su poder la garantía de la vivienda hipotecada para que, en caso de fallecimiento, pueda recaudar el dinero prestado.

**Fiscalidad.** Es importante tener en cuenta que el producto está muy incentivado fiscalmente. **No hay que declarar la renta mensual en el IRPF** hasta después de los 90 años y el crédito consumido deduce del valor de la vivienda en los impuestos de Patrimonio y Sucesiones.

**Se pueden deducir hasta 10.000 € de la base imponible del IRPF, si parte de las rentas obtenidas se destina a la suscripción de un Plan de Previsión Asegurado**

**Formas de pago.** Si los titulares no disponen de liquidez suficiente en el momento de hacer frente a los gastos derivados de esta hipoteca, las entidades permiten que se cargue a la hipoteca. Eso sí, al hacerlo de este modo la cuota que se cobra al mes sería menor.

#### ¿Quiénes están autorizados a comercializar las hipotecas inversas?

Cualquier entidad financiera o aseguradora.



## YA DISPONEMOS DEL COMITÉ LOCAL DE VOLUNTARIOS DE TELEFÓNICA DE SEVILLA

Con el objeto de llevar a cabo actividades de voluntariado de ámbito local, así como dar cobertura a otros proyectos propuestos por Fundación Telefónica, se están creando los Comités Locales de voluntarios en las provincias en que se soliciten.

Desde hace unos meses, está activo el Comité de Sevilla que integra a más de cincuenta voluntarios. Una de sus prioridades es colaborar con el Grupo de Mayores de Telefónica en su proyecto "Manos Amigas".

Si tienes tiempo libre, deseas sentirte útil, te motiva la solidaridad o quieres enriquecerte participando en las actividades de los voluntarios de Sevilla, tú puedes ser uno de ellos.

Estar inscrito como voluntario en el portal de Fundación Telefónica no te compromete a nada y sí te permite:

- Estar informado de sus actividades, por e-mail o su página web
- Recibir gratuitamente formación mediante cursos online y presenciales
- Participar en los programas de voluntariado que más te interesen
- Gestionar y llevar a cabo Proyectos Sociales con una dotación de hasta 6.000 euros en favor de los colectivos más desfavorecidos que tú conozcas
- Estar en contacto con personas que tienen las mismas inquietudes solidarias que tú
- Desarrollar tus habilidades personales colaborando con otros compañeros durante tu tiempo libre

Algunas de las actividades en que puedes participar son:

- Programas educativos como "Las Ventajas de Permanecer en el Colegio" y "Nuestra Comunidad".
- Día del Voluntario. Este año será el 4 de octubre de 2008. El año pasado, en Sevilla, dieron cobertura a las actividades programadas más de veinte voluntarios y hubo cerca de seiscientos participantes.
- Deporte adaptado para discapacitados
- Vacaciones Solidarias, colaborando en el proyecto Proniño en Latinoamérica. Durante el verano de 2008, participarán cuarenta voluntarios de toda España, de los que siete serán de Sevilla. El viaje y la estancia son con cargo a Fundación Telefónica.
- Proyecto Retadis. Informática adaptada a personas con discapacidad
- Acompañamiento a personas mayores
- El fútbol como vehículo de educación en valores, para colectivos marginales de Sevilla
- Curso online "Voluntariado de Cooperación y Acción Humanitaria"
- Curso presencial "Voluntariado Corporativo y Gestión de Proyectos Sociales", impartido durante dos jornadas por la Escuela de Negocio ESADE
- Colaboración con Fundación Cibervoluntarios para paliar la brecha digital en nuestra sociedad y promover el uso de las TIC en los colectivos más alejados de las ventajas de la informática
- Campaña "Un Euro Solidario". Por cada euro que donamos mensualmente de la nómina al programa Proniño, Telefónica aporta otro euro.
- Dotación de equipamiento informático, donado por Fundación Telefónica, para entidades no lucrativas

Puede ser voluntario de Telefónica cualquier empleado en activo, prejubilado o jubilado de las empresas del Grupo Telefónica de España, así como sus familiares.

Para tener más información o registrarse como voluntario de Fundación Telefónica, podéis contactar con los miembros de la Junta Directiva de nuestra asociación o entrar en las páginas

<http://www.telefonica.es/voluntarios/>

<http://blogvoluntarios.artmedialabs.com/comite-sevilla/>

## El Supremo ve inconstitucional la ley de planes de pensiones por discriminar al jubilado

Publicado el 14/04/2008, por E. del Pozo en "Expansión"

*El tribunal cree que el sistema de elección de los miembros de la comisión de control de estos productos no tiene en cuenta los derechos de los beneficiarios, que quedan al margen de estos órganos.*

*El Supremo ha presentado una cuestión de inconstitucionalidad contra el artículo (7.2 inciso cuarto) de la Ley de Planes de Pensiones que regula la elección de los integrantes de las comisiones de control de los planes de empleo. Este tribunal considera que los trabajadores jubilados están discriminados en el momento de la elección de los miembros de estas comisiones, encargadas del gobierno de los planes de empleo. El pasado día 2 de abril, el Constitucional admitió a trámite la petición del Supremo.*

*La cuestión de inconstitucionalidad tiene su origen en el recurso contencioso administrativo interpuesto en 2004 por la Asociación de Prejubilados de Telefónica. Iba contra varios artículos del reglamento de planes de pensiones que ampliaban la regulación contenida en la ley de planes sobre la elección de los miembros de las comisiones de control y sobre los derechos de los partícipes en caso de ceses y movilización de su ahorro.*

*El Supremo señala en un auto de su sala tercera que una parte de su respuesta al recurso de la Asociación de Prejubilados de Telefónica depende de la respuesta que en su día dé el Tribunal Constitucional a su cuestión.*

*La posible inconstitucionalidad se refiere al artículo 14 de la Constitución que señala que todos los españoles son iguales ante la ley y no pueden ser discriminados por ningún motivo. El Supremo centra sus dudas en el sistema de designación de los integrantes de la comisión de control de un plan de empleo.*

*El auto del Supremo señala que al permitir la designación directa por parte bien de la comisión negociadora del convenio de la empresa de que se trate, o bien de la mayoría de los representantes de los trabajadores en la empresa, los partícipes-beneficiarios del plan que ya no están en activo no pueden participar en estos procesos electivos y quedan excluidos de las comisiones. El Supremo centra su argumentación en el sistema de "designación" de los miembros e la comisión de control, que es alternativo al de "elección" en el que los trabajadores jubilados no ven mermados sus derechos, según este tribunal.*

*La sala tercera considera que no existe ningún motivo para que se permita un trato diferenciado entre los partícipes de un plan ya que todos son titulares del patrimonio acumulado en el fondo.*

*En el recurso de la Asociación de Prejubilados de Telefónica figuran como codemandados los sindicatos CCOO y UGT. Ambos se opusieron a la presentación de la cuestión de inconstitucionalidad planteada por el Supremo, la misma postura que mantuvo el abogado del Estado. Los sindicatos señalan que defienden los intereses de todos los trabajadores, ya estén en activo o jubilados y que no existe discriminación.*

*Los planes de pensiones de empleo cuentan con un patrimonio de 31.162 millones de euros, repartidos entre 1,74 millones de partícipes. El plan de los empleados de Telefónica es el mayor, con un ahorro acumulado de 4.700 millones de euros.*

### ANTARES INFORMA

Les informamos que el día 16 de junio de 2008 nuestra Entidad realizará su traslado al Distrito C de Telefónica. Nuestros nuevos datos de la Oficina de atención al Cliente a partir de dicha fecha serán:

#### OFICINA DE ATENCIÓN AL CLIENTE

Seguros de Vida y Pensiones Antares, S.A  
Distrito C Edificio Servicios, planta O  
Ronda de la Comunicación s/n  
28050 MADRID

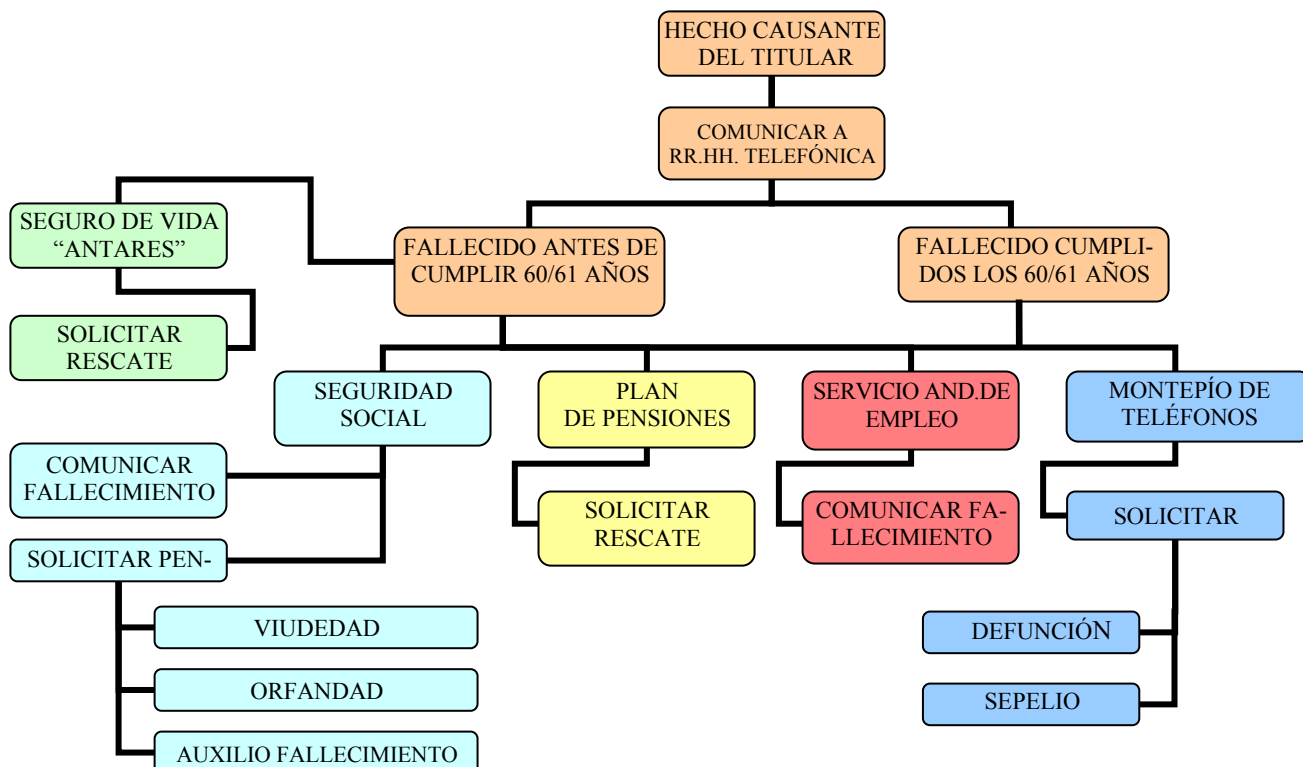
Teléfono Atención al Cliente 902 360 868.  
FAX 91 483 16 46  
E-mail: buzón@antar.es  
Web www.antares.com.es

### SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE BASES DE COTIZACIÓN PARA LA JUBILACIÓN

A pesar de las continuas gestiones realizadas por la Confederación, el envío de esta documentación por parte de T-GESTIONA se demora más de lo deseable.

Por tanto, para evitar problemas a la hora de la jubilación, rogamos que el mismo se solicite con **VEINTE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A DICHA FECHA.**

TRAMITES A REALIZAR POR LOS DERECHOHABIENTES EN CASO DE FALLECIMIENTO (1)



	RESCATE SEGURO VIDA	S. SOCIAL	RESCATE P. PENSIONES	INEM EM-CAM	MONTEPIÓ
PLAZO	-	3 meses	6 meses	-	-
DOCUMENTOS	Modelo solicitud	Modelo solicitud	Modelo solicitud	Escrito	Modelo solicitud
	D.N.I. (Beneficiario)	D.N.I. (Beneficiario)	D.N.I. (Beneficiario)	Certificado defunción	D.N.I. (Beneficiario)
	Certificado defunción	Certificado defunción	Certificado defunción		Certificado defunción
	Certificado nacimiento	Libro de Familia			
	Certif. Registro de Ultimas Voluntades	Sentencia y Convenio regulador (Separados)			
	Testamento o Declaración herederos				
	Declaración Carta de Pago Impuesto Sobre Sucesiones				
NOTAS	1	2	3	4	5

**Notas particulares:**

- 1) Rescate de la cuantía del capital asegurado minorada, en su caso, por el importe de sus derechos consolidados por haber figurado o continuar de alta en el Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica.
- 2) La documentación puede variar si los beneficiarios no son cónyuge o hijos, en función de su acreditación de parentesco.
- 3) La documentación puede variar dependiendo de cual sea el beneficiario y/o la entidad gestora del Plan de Pensiones, pudiendo llegar a ser los mismos que para el Seguro de Vida.
- 4) Este trámite se efectuará solo si el fallecido percibe prestaciones de desempleo o está inscrito como demandante del mismo.
- 5) Estas prestaciones solo en el caso de pertenencia del fallecido, como socio, al Montepío.

**Notas generales:**

- Se menciona la generalidad de los casos, aunque pueden existir situaciones particulares que requieran un procedimiento especial que es imposible recoger aquí.
- 60/61 = 60 Para todos los prejubilados a excepción de los que lo fueron por el ERE-2003, que es a los 61.
- En todos los casos ha de presentarse el documento original y fotocopia para su compulsu.
- La relación de documentos no es exhaustiva por lo que puede ser necesario en algunos supuestos la aportación de algún otro.
- Para la solicitud de prestaciones a las que hay derecho, no hay plazo, si bien los que se citan son los establecidos en cada una de las normativas, dentro de los cuales no existe quebranto económico alguno.
- Para los no acogidos, en su momento, al Plan de Pensiones de Empleados de Telefónica, la oportunidad del Rescate del Seguro de vida es hasta los 65 años.

**NOTA: Información cedida por los compañeros de la Asociación de Cantabria, a los que agradecemos la deferencia.**

## ESCRITOS AL DEFENSOR DEL PUEBLO Y AL DIRECTOR GENERAL DEL INSS

El Gobierno continúa empeñado en no reconocer los derechos que a este colectivo confiere la Ley 40/2007, tanto en la jubilación anticipada para los no-mutualistas, como el derecho a la mejora de la pensión de aquellos compañeros que se jubilaron antes del día 1 de enero del 2.002.

La respuesta tan arbitraria que da el gobierno, se puede comprobar en la página nueve, es decir, más de lo mismo, se enroca, y ya no sabemos que nos va sacar de la chistera la próxima vez, lo que si está claro, que tanto desde la Asociación, como por parte de la Confederación, seguiremos luchando en contra de esta anquilosada situación, con diversas acciones ya emprendidas, como son , Escrito al Defensor del Pueblo, otros representantes políticos, como la acción de la vía judicial, donde ya se han interpuesto, por nuestro bufete y de un asociado nuestro la correspondiente demanda.

En cuanto al contenido de la carta enviada el pasado día 3 de junio al Defensor del Pueblo por el Presidente de la Confederación, y de la cual aún no tenemos respuesta, después de varias consideraciones, le realizábamos las peticiones siguientes:

*1.- La mediación de esa Institución ante el Ministerio de Trabajo y la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, para que aplique, sin más dilación, lo que establece el artículo 3. Tres.161 bis 2.d) de la Ley 40/2007, sobre jubilación anticipada para quienes se prejubilaban mediante contrato individual y tienen más de 61 años de edad.*

*2.- Que interceda ante los citados Organismos, para que reconsidere las desestimaciones sobre solicitudes de pensión de jubilación anticipada, remitidas desde la entrada en vigor a 1 de enero 2008 de la Ley citada en el párrafo anterior y mantenga como fecha de efecto, la de la solicitud denegada.*

*3.- Que se derogue el condicionante económico del artículo 3. Tres.161 bis 2.d), el cual vulnera e incumple preceptos básicos de nuestra Constitución con su pretendida limitación del derecho a la jubilación anticipada cuando se proviene de acuerdo colectivo o contrato individual de prejubilación.*

*4.- Que nos apoye para que se observe el principio de igualdad y no se discrimine a aquellos ya jubilados a los 60 años por su condición de mutualistas - la mayoría con más de 40 años de cotización- jubilados anticipadamente por decisiones empresariales de ajuste o adecuación de plantilla y se les aplique la Ley 40/2007 en su artículo 3. Tres.161 bis 2.d) de la misma manera que a los no-mutualistas. Evitando así caer en el olvido que la promulgación de la Ley 35/2002 tuvo con los mutualistas que se habían jubilado antes de su promulgación, y corregido, en parte, en la Ley 40/2007 en su disposición adicional 4ª.*

El que este interesado en conocer el contenido completo de la carta, lo puede hacer a través de nuestra página Web: [www.acptsevilla.org](http://www.acptsevilla.org)

**Ante la posibilidad que se produjese algún tipo de noticia durante en el periodo vacacional, relacionadas con el asunto, rogamos que permanezcáis atentos a nuestra Web, donde informaríamos de las novedades que se produjesen.**

### INFORMACIÓN EN INTERNET

Nuestros compañeros de otras Asociaciones disponen de páginas web, donde podréis encontrar mucha y útil información. Nuestra página web es como ya sabéis

[www.acptsevilla.org](http://www.acptsevilla.org)

CANTABRIA  
CATALUÑA  
GALICIA

[www.prejutecan.com](http://www.prejutecan.com)  
[www.prejutecat.com](http://www.prejutecat.com)  
[www.apjt.org](http://www.apjt.org)

GIRONA  
LEÓN  
MADRID APT  
VALENCIA

[www.prejugi.ya.st](http://www.prejugi.ya.st)  
[www.prejubite.com](http://www.prejubite.com)  
[www.apt.es](http://www.apt.es)  
[www.apvalencia.org](http://www.apvalencia.org)

### TELÉFONOS IMPORTANTES

A.C.P.T.	95.463.63.53	PLAN DE PENSIONES	900.210.666
PLAN DE VACACIONES	900.351.010	A.T.A.M.	900 502.650
	91.555.08.66		91.531.80.70/1.555.84.00
ERNESTO HOLGADO	95.422.13.77	BALIBREA (A.FISCAL)	95.457.62.80
ANTARES	902 360 868	SANCHEZ BARRIGA	95.456.36.46
MONTEPÍO	91.531.80.31	T-GESTIONA	900 123 008
AEGON 24 HORAS	902.112.110		



007782

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
PARLAMENTARIOS

j.p./c.f.

**RESPUESTA DEL GOBIERNO****(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO**

184/001441/0000

28/04/08

002759

AUTOR/A: HERRERA TORRES, Joan (GER-IU-ICV)

**RESPUESTA:** En relación con la información solicitada por Su Señoría se señala lo siguiente:

En efecto, no existe una previsión expresa y específica de desarrollo reglamentario en el propio apartado citado del art. 161. bis. de la LGSS, si bien, sin embargo, hay que tener en cuenta lo siguiente:

La normativa de la Seguridad Social requiere en numerosas ocasiones utilizar figuras y conceptos propios del ámbito laboral, en cuyas normas se encuentra su definición y características, como por ejemplo el contrato de trabajo en general o, en el campo específico de la jubilación parcial, el contrato de relevo cuya descripción se encuentra recogida en el apartado 7 del art. 12 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La mención del contrato individual de prejubilación se introduce por primera vez en la Ley General de la Seguridad Social por la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, con la finalidad de ampliar la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada amparada en acuerdo colectivo, al supuesto en que la obligación a cargo del empresario -en estos casos abono de una cantidad equivalente a la suma de la prestación de desempleo y las cuotas de Seguridad Social- se hubiera adquirido mediante el referido contrato individual de prejubilación.

Ahora bien, toda vez que tal figura contractual en el ámbito laboral no se halla recogida en la actualidad en el cuerpo normativo del Estatuto de los Trabajadores, se hace necesario, en uso de las atribuciones que para el desarrollo y aplicación de la ley confiere al Gobierno la Disposición final segunda de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, que introdujo esta modalidad de jubilación anticipada en el texto de la Ley General de Seguridad Social, que sea aprobada previamente la norma laboral que defina y regule el contrato individual de prejubilación, cuya propuesta de elaboración se ha iniciado por parte del Ministerio de Trabajo e Inmigración.



## JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE TELEFÓNICA, 2.008

*El pasado 22 de abril, se celebró la JGAA de Telefónica, a la misma, y en nombre de la Confederación, asistió el compañero de la Asociación de Valencia José Margalejo, con la delegación de votos de varios accionistas de todas las Asociaciones de la Confederación, entre ellos los de nuestra Asociación de Sevilla, a los cuales reiteramos nuestro agradecimiento, animando al resto de compañeros, que en próximos años apoyen esta iniciativa. Dado la importancia del acto, a continuación publicamos nota de agradecimiento de J. Margalejo por la confianza depositada en él, así como un resumen del mismo.*

### **Apreciados amigos y amigas:**

Una vez más, utilizando vuestras acciones, la voz de CONFEDETEL y a través de ella, la de todos los Prejubilados y Jubilados de Telefónica, ha sido oída en la Junta General de Accionistas.

Aunque aparentemente los resultados no son tangibles de inmediato, no cabe la menor duda, que las cuatro comparencias anteriores han influido en la consideración que ahora les merecemos y en las mejoras que las últimas prejubilaciones tienen sobre las tres iniciales.

El esfuerzo iniciado, no debe paralizarse por cansancio o rutina, y aunque parezca que ya está todo dicho o el peso que nuestras pocas acciones tienen, lo verdaderamente significativo es el número de pequeños accionistas, que se molestan en delegar sus acciones en una sola persona. El poder de convocatoria que significa, refrenda a CONFEDETEL como una asociación a la que hay que tener en consideración.

Este año hemos insistido en la necesidad de mantener contactos, para plantear en una mesa de trabajo, nuestra problemática y las soluciones posibles.

Después de exposición sobre las cuestiones incluidas en el Orden del Día de la JGAA de carácter económico y con términos técnicos sobre la posible evolución favorable de Acción de Telefónica, se paso a informar a la Junta de los aspectos que interesan a los asociados de Confedetel, cuyo texto se reproduce integró a continuación:

*“Pasando a la segunda parte de nuestra exposición, debemos informarle sobre los contactos con sus directivos, propiciados por la decisión que en su momento adoptó para abrir cauces de dialogo entre Telefónica y CONFEDETEL :*

*Sr. Presidente, hace un año le hablábamos del mal funcionamiento de Tgestiona, hemos de reconocer que ha mejorado mucho. No obstante, era muy fácil mejorar ya que prácticamente no se podía ni contactar con Tgestiona. Se ha comenzado a andar pero queda mucho camino, por favor sigan caminando, aún es fácil mejorar.*

*En nuestras relaciones con Telefónica hacemos peticiones que quedan pendientes de estudiar y se olvidan con el tiempo, le pedimos que nos contesten aunque sea negativamente. Por ejemplo, hemos solicitado que el número de teléfono de atención de Antares, pagador de muchos prejubilados, sea gratuito y nos dicen que se ha comunicado a la Compañía Aseguradora. Creemos que Telefónica debe darnos una contestación, la solución no es muy compleja para poder decidir la respuesta.*

*No quiero entrar en el detalle del error cometido este año en las comunicaciones a Hacienda sobre las cantidades devengadas en concepto de “ingresos en especie”. Solo indicarle que hay compañeros al borde del infarto cuando han recibido el borrador de Hacienda.*

*En la junta de accionistas del año pasado le hicimos referencia a las ofertas a prejubilados y jubilados a través del Portal Senior, en las que para conseguirlas hay que hacerlo a través de unos medios que son los que se quiere contratar, Internet, es decir una persona que desea Internet tiene que hacerlo a través de unos medios que no pose y que además por termino general no domina.*

*El 16 de enero pasado y ante la imposibilidad de contratar a través del Portal Senior nos dirigimos a nuestros interlocutores en Telefónica contestándonos que no estaba previsto ningún otro medio para ello. La disponibilidad de este portal durante varios días fue nula. Hoy le pedimos que por lo menos funcione.*

*Por ello y como accionistas, nos atrevemos a decir que no es eso. No es eso lo que en el origen se pretendía, no se trata de obtener unas pequeñas mejoras económicas en la utilización de productos de Telefónica, a pesar de haberlas ganado con creces. Se trata de colaborar ambas partes para el bien común. Se trata de que telefónica se alíe con sus antiguos empleados y les facilite defensa ante la burocracia estatal, se trata de que dicha defensa se compense con la gestión publicitaria y comercial que estas personas pueden hacer ante la sociedad.*

*Como Ud. sabrá, en enero del presente año hubo un cambio importante en el artículo 161 bis de la LGSS, introduciendo una nueva modalidad de jubilación anticipada: la derivada de “contrato individual de prejubilación”. Esta*

nueva peculiaridad de jubilación afecta a ex-empleados de Telefónica prejubilados a finales de 1998 y principios de 1999 que no son mutualistas laborales. Sin embargo la modificación realizada tiene un escollo que impide su aplicación práctica y que solo una predisposición positiva de la empresa Telefónica puede salvar. Se exige para poder optar a esta forma de jubilación el cumplimiento de una condición económica. Pocos, de los prejubilados en estas condiciones, reúnen los requisitos económicos, pues la media de renta mensual percibida partir de los 60 años es de 850 € cuando la exigencia normativa demandaría una cantidad media mensual por encima de los 1.200 € durante los dos últimos años previos a la solicitud de la jubilación anticipada. La casi totalidad de prejubilados en aquellas circunstancias ha cumplido ya los 62 años y su única esperanza es que se tomara la medida que a continuación le expongo:

Que Telefónica avanzara las cantidades pendientes de pago hasta los 65 años de la renta asegurada a través de Antares. Actuando de este modo no habría ninguna objeción para que los prejubilados pudieran cumplir la condición económica establecida en la norma y a su vez Telefónica se beneficiaría del ahorro del pago del 50% del convenio especial que hace y debe hacer efectivo mientras no concurra la contingencia de jubilación. Tal medida, de suscripción voluntaria, aliviaría a los prejubilados de un dificultoso tránsito hasta la jubilación y Telefónica obtendría una ventajosa compensación.

Es posible que a Vd. le llegue el mensaje de que no se puede hacer por ilegal. No se lo crea. Nuestros Asesores Jurídicos nos informan de que si se quiere, se puede plantear el procedimiento adecuado.

Por otro lado se encuentran los jubilados anticipados a los 60 años, todos mutualistas, procedentes de prejubilaciones mediante Convenio Colectivo o por contrato individual de prejubilación, que no se han podido acoger a ninguna medida que les pudiera beneficiar por una consideración administrativa que determina que las citadas adecuaciones de plantilla tienen el carácter de "prejubilaciones voluntarias". Todos sabemos que no existen tales prejubilaciones voluntarias.

En octubre de 2006 el Tribunal Supremo consideró que todas las prejubilaciones, sin excepción, procedentes de ERE son involuntarias y por tanto pueden gozar de todos los beneficios inherentes a ello.

Sin embargo este colectivo de ex-empleados que se vieron inmersos en los planes de ajuste emprendidos por Telefónica anteriores a los ERE, no encontraron el eco esperado en la empresa en la que discurrió su dilatada y productiva vida laboral. Telefónica no ha colaborado en absoluto para que los mutualistas que sufren una penalización del 40% en su pensión pudieran ver reconocida su participación en las adecuaciones de plantilla promovidas por la empresa y llevadas a cabo con el objetivo de disminuir costos y aumentar beneficios.

Hay otros múltiples aspectos relacionados con el seguro de supervivencia, con Fonditel y con la Agencia Tributaria que están inmersos en litigios legales con distinta suerte.

**Pedimos que se establezcan contactos, insisto en ello, con nuestros representantes con el fin de intentar buscar una alternativa al proceso traumático a que se vieron abocados de forma un tanto arbitraria. Deseamos que Telefónica se implique en abordar esta cuestión pendiente, intentarlo no compromete, obviarlo si.**

Como empleados que hemos sido, nos preguntamos como es posible que los actuales gestores del área comercial, tengan tan poca imaginación, nos preguntamos como es posible que los responsables del área de recursos humanos, estén tan anclados en temores y fantasmas que les impiden vernos como aliados en lugar de como elementos molestos y peligrosos.

¿Es posible que a ninguno de ellos le preocupe la cantidad de ex empleados que cuando les piden su dirección e\_mail dan un @ono o similar? ¿Se dan cuenta del efecto que eso provoca en sus familiares y amigos?

Y lo peor es cuando se les pregunta porque no están en telefónica o terra ¿Qué contestan? Mejor es no comentarlo.

Pues bien, eso se puede corregir si Vds. Quieren. Podemos ser portavoces de las bondades de los productos de Telefónica, podemos ser bancos de prueba de nuevos servicios, podemos ..... podemos hacer tantas cosas de forma coordinada.

La pregunta se formula por si sola **¿quieren vdes. contar con nosotros?** Si la respuesta es positiva, solo tiene que decirnoslo y comenzaremos a trabajar para ello.

Por ultimo debo referirme a los pequeños accionistas de perfil ahorrador de medio y largo plazo. Deben hacer Vds. Lo posible y lo imposible, para que la Oficina del Accionista sea verdaderamente su oficina, pueden y deben pactar con las entidades bancarias cuyos representantes se sientan en ese Consejo de Administración, para que oferten condiciones de depósito, custodia y reinversión sin coste para el accionista. Para que dispongan de los productos de telefónica a precios especiales

También aquí podemos ayudarles, también se pueden constituir grupos que emitan su opinión ante planteamientos empresariales que puedan afectarles. Si lo piensan bien y sobre todo con imaginación, sabrán darse cuenta del enorme potencial del que podrían disponer.

No me extendiendo más Sr. Alierta, finalizo invitándole una vez más a que nos conozca personalmente lejos del ambiente de un despacho. Cuando su agenda se lo permita, recuerde que tiene pendiente una reunión informal con nosotros".

Buenos días a todos y gracias por su atención.

Por CONFEDETEL: Fdo. J.Margalejo

## ERE-99, SUBSIDIO DESEMPLEO MAYORES DE 52 AÑOS Y RENTAS POR RESCATE DEL PLAN DE PENSIONES A LOS 60 AÑOS

Tenemos algunos compañeros que están cobrando el subsidio de desempleo para mayores de 52 años y no son mutualistas, es decir, que no han cotizado a la Seg. Social antes del 1-1-1967.

. Desde que cumplan los 60 años y hasta los 65, estos mismos compañeros cobrarán de Telefónica o Antares un porcentaje entre el 20 y el 30% del salario regulador, y continuarán percibiendo el subsidio de desempleo hasta el momento en que decidan jubilarse.

Es posible que para algunos, lo que perciben de Telefónica o Antares más lo que cobran por el subsidio de desempleo sea una cantidad insuficiente para vivir desahogadamente, y decidan rescatar el Plan de Pensiones en la modalidad que estimen conveniente (capital, renta o mixta) para aumentar su disponibilidad económica mensual

. En ese momento es donde hay que tener cuidado. Las cantidades que nos abonan por nóminas Telefónica ó Antares, no computan ante el INEM a efectos del cobro del subsidio de desempleo, pero las cantidades procedentes del Plan de Pensiones sí computan, al ser consideradas como rendimientos del trabajo.

Si las cantidades procedentes del rescate del Plan de Pensiones superan (450€/mes) el 75% del SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL, establecido para el año 2008 por la Ley de los Presupuestos Generales del Estado en 600 €/mes, perderemos el derecho al subsidio de desempleo, y el INEM nos lo quitará en la siguiente anualidad, cuando presentemos los documentos para su renovación si no nos hemos jubilado.

Efectuada consulta al INEM en el Centro de Control de Prestaciones de Sevilla, nos informaron verbalmente que **“todas las cantidades que se perciban del rescate del Plan de Pensiones, computan en la suma de ingresos y que por lo tanto no deben superar la cuantía señalada en el párrafo anterior, según establece el Art. 215 de la Ley General de la S. Social”**.

Pero ¡jojo!, hay que comunicar al INEM que hemos percibido o estamos percibiendo rentas superiores al 75% del SMI (450 €/mes) a partir del momento en que empezamos a percibir las, ya que de lo contrario, cuando el INEM lo descubra, puede considerar que le hemos intentado engañar y nos puede reclamar la devolución de las cantidades que nos ha pagado indebidamente por subsidio de desempleo mas los intereses, recargos, o multas que puedan estar establecidas en la legislación vigente.

Hay que tener presente que solo tenemos derecho al subsidio de desempleo si cumplimos la normativa que lo regula. Desde el momento en que nuestros ingresos superan (450 €/mes) lo establecido por esa normativa perdemos el derecho al subsidio de desempleo, y por tanto, si lo cobramos indebidamente, puede entenderse que estamos intentando engañar al INEM.

El INEM dispone su propia pagina Web: [www.inem.es](http://www.inem.es); en ella podréis encontrar información de utilidad sobre este y otros asuntos.

Así que, haced cuentas, analizad todas las opciones posibles, los riesgos y ventajas de cada una, reflexionad y elegid la opción que consideréis que más os puede interesar.

## TELEFONICA INFORMA A SUS EMPLEADOS DE LA DEDUCCIÓN DE LOS 400 € EN EL IRPF

El pasado día 24 de Mayo se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la norma reglamentaria para la aplicación de la nueva **deducción de los 400 euros en el IRPF**.

A partir de la próxima nómina de Junio de 2008 se iniciará su aplicación **que se practicará reduciendo las retenciones derivadas de los rendimientos del trabajo**, y que afecta a empleados en activo y desvinculados que perciban rentas.

En cumplimiento de esta normativa, **el procedimiento de deducción ha de efectuarse en dos fases:**

- ❖ 1.- **En la nómina de Junio, se retendrán 200 euros menos, incrementando el líquido a percibir**, y, aunque no se apreciará cambio en la casilla del tipo de retención, se verá reducido el importe retenido. La norma establece como límite de la deducción el importe retenido, y no podrá haber retenciones negativas. De esta manera, si un empleado hubiera tenido de retención por IRPF en su nómina de Junio, 180 euros, se le deducirá esa cifra íntegramente. Si fueran 250 euros de retención, se le deducirán sólo 200 euros, figurando la diferencia (50) como retención en su nómina.
- ❖ 2.- **El resto, hasta un máximo de 400 euros se aplicará en las nóminas desde Julio hasta Diciembre de 2008, ambas inclusive**. En esta fase, el importe restante, hasta el máximo de 400 euros, se aplicará según lo dispuesto en esta normativa, a lo largo de los demás meses que restan del ejercicio 2008. En estas nóminas existirán cambios en el tipo de retención del IRPF que, como consecuencia de la nueva norma, volverá a calcularse con dos decimales.

En años sucesivos está previsto que se mantenga esta deducción, si bien distribuida a lo largo de todo el ejercicio.

*Para mayor información, se puede consultar la página web de la Agencia Tributaria ([www.aeat.es](http://www.aeat.es)).*

## PLAN DE PENSIONES EMPLEADOS TELEFÓNICA (PETICIÓN REUNIÓN URGENTE)

Motivado por los malos resultados acumulados a lo largo del 2007 con sólo una ganancia del 1,58%, y con pérdidas importantes mantenidas a lo largo del 2.008, que en algún momento han llegado a superar el 9%, lo cual supone una merma considerable y progresiva para todos los prejubilados y jubilados, pero se agrava aún más, en el caso de aquellos compañeros que se prejubilaban por el Boletín-1515 no mutualistas que a las exiguas rentas percibidas de Antares (850 €-408 de Convenio Especial = 442 € de renta real mensual) se le añaden estas cuantiosas pérdidas en su poder adquisitivo.

La falta de representatividad de nuestro colectivo en la Comisión de Control.

Las continuas quejas y preocupación manifestada por la marcha del Plan de nuestros Asociados

Por todo ello, la Confederación ha dirigido sendos escritos, uno al Presidente de la Comisión de Control, y el otro, a la Gestora (Fonditel), donde se solicita reunión conjunta, donde se debatirían entre otras cosas, lo siguiente:

- Mejora de la gestión, para evitar que el Plan camine hacia la deriva, procurando que las inversiones se ciñan a criterios de garantías.
- Posibilidad de constituir Subplanes, que acerque la realidad e intereses de sus propietarios, trabajadores y extrabajadores de Telefónica.
- Reducción de la comisión de gestión del patrimonio.
- El acceso democrático a las organizaciones de prejubilados y jubilados, actualmente marginadas, sin esperar al fallo del Tribunal Constitucional.
- En caso de no ser atendidas estas peticiones expuestas por la Confederación, se está planteando la posibilidad de ofrecer a sus asociados, productos de garantía que recojan su respectiva y especial idiosincrasia.

Del resultado de estas reuniones, informaremos debidamente.

---

## APORTACIÓN ESPECIAL AL PLAN DE PENSIONES ANTES DE LA JUBILACIÓN

Para los que pudieran estar interesados en aprovechar todas las ventajas fiscales que representa poder efectuar aportaciones especiales al plan de pensiones que se tenga contratado, incluso una vez jubilado, antes del inicio del cobro de la prestación haciendo coincidir esta aportación con el año fiscal en la que se realiza el rescate en forma de capital.

Cumpliendo siempre esta premisa, la aportación podría suponer una ventaja fiscal considerable, según en qué casos, cuando Hacienda al año siguiente nos aplique la fiscalidad por el rescate del Plan de Pensiones.

Las cantidades serán las que consideren oportunas en cada caso los interesados, con el límite que establece la ley para estos casos

1. Cualquier prejubilado o desvinculado puede hacer aportaciones al plan con el límite máximo de 12.500 € anuales (mayores de 50 años), siempre que no supere el 50 % de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas.
2. Además puede aportar, desgravándolo él mismo, hasta 2.000 € anuales a otro plan para su cónyuge, siempre que los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas del cónyuge sea inferior a 8.000 €.
3. Los partícipes pueden realizando aportaciones a los Planes de Pensiones, una vez jubilado con el límite comentado en el punto 1, no obstante, si lo hace con posterioridad al inicio del cobro de la prestación, sólo se puede destinar a las contingencias de fallecimiento y dependencia (Disposición final quinta de la nueva Ley de IRPF)
4. Si eres Prejubilado o Desvinculado por el ERE26/1.999, ver también la nota publicada en este mismo boletín, sobre cobro de prestaciones de planes de empleo y el subsidio de desempleo.

---

## PROGRAMA DE CALCULO DE LA PENSION DE JUBILACIÓN

Como ya se ha informado en pasados boletines, en la Asociación disponemos de un programa, diseñado por el anterior Presidente, para que aquellos Asociados que deseen saber cual será –según dicha aplicación y la situación de la Ley en ese momento– su pensión aproximada de jubilación, y deseen tener a la vista los diferentes escenarios de ingresos, gastos e impuestos a partir de los 60 ó 61 años, podrán hacerlo presentando los datos que mas adelante se indican y solicitando una cita para ello. Por razones de tiempo sólo podremos atender a aquellos compañeros a los que falten tres meses o menos para cumplir la edad mínima a la que pueden jubilarse.

### QUIÉN Y CÓMO SE SOLICITA EL ACCESO AL PROGRAMA

\_ Asociados que les falten tres meses o menos para la jubilación:

- a) Residentes en Sevilla y proximidades.- De forma presencial en la sede de la Asociación (martes, miércoles y jueves, de 10 a 13 horas).
- b) Demás Asociados: por teléfono o correo electrónico en esos mismos días.

- c) En ambos casos sólo se atenderá previa cita, confirmada por los responsables de la Junta Directiva de la citada actividad. Deberá aportarse Vida Laboral expedida por la TGSS y Bases de cotización en euros desde 1993 hasta 2008.

## LEY 40/2007, REFORMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### «Artículo 161 bis *Jubilación anticipada*

(SE REITERA ESTA INFORMACIÓN A PETICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACPT)

Podrán acceder a la jubilación anticipada, los trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos los sesenta y un años de edad, sin que a estos efectos resulten de aplicación los coeficientes reductores a que se refiere el apartado anterior.
- b) Encontrarse inscritos en las oficinas de empleo como demandantes de empleo durante un plazo de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la jubilación.
- c) Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de treinta años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, se computará como cotizado a la Seguridad Social, el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año.
- d) Que el cese en el trabajo, como consecuencia de la extinción del contrato de trabajo, no se haya producido por causa imputable a la libre voluntad del trabajador. A tales efectos, se entenderá por libre voluntad del trabajador la inequívoca manifestación de voluntad de quien, pudiendo continuar su relación laboral y no existiendo razón objetiva que la impida, decide poner fin a la misma. Se considerará, en todo caso, que el cese en la relación laboral se produjo de forma involuntaria cuando la extinción se haya producido por alguna de las causas previstas en el artículo 208.1.1.

Los requisitos exigidos en los apartados b) y d) no serán exigibles en aquellos supuestos en los que el empresario, en virtud de obligación **adquirida mediante acuerdo colectivo o contrato individual de prejubilación**, haya abonado al trabajador tras la extinción del contrato de trabajo, y en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud de jubilación anticipada, una cantidad que, en cómputo global, represente un importe mensual no inferior al resultado de sumar la cantidad que le hubiera correspondido en concepto de prestación por desempleo y la cuota que hubiera abonado o, en su caso, la cuota de mayor cuantía que hubiera podido abonar en concepto de convenio especial con la Seguridad Social. En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir los sesenta y cinco años, de los siguientes coeficientes:

- 1.º **Entre treinta y treinta y cuatro años** de cotización acreditados: **7,5** por ciento.
- 2.º **Entre treinta y cinco y treinta y siete años** de cotización acreditados: **7** por ciento.
- 3.º **Entre treinta y ocho y treinta y nueve años** de cotización acreditados: **6,5** por ciento.
- 4.º **Con cuarenta o más años de cotización acreditados**: **6** por ciento.

Para el cómputo de los años de cotización se tomarán años completos, sin que se equipare a un año la fracción del mismo.»

Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 163 en los siguientes términos:

«2. Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a los 65 años, siempre que al cumplir esta edad se hubiera reunido el período mínimo de cotización establecido en el artículo 161.1.b), se reconocerá al interesado un porcentaje adicional consistente en un 2 por ciento por cada año completo transcurrido entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión. Dicho porcentaje se elevará al 3 por ciento cuando el interesado hubiera acreditado al menos cuarenta años de cotización al cumplir 65 años.

El porcentaje adicional obtenido según lo establecido en el párrafo anterior se sumará al que con carácter general corresponda al interesado de acuerdo con el apartado 1, aplicándose el porcentaje resultante a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión, que no podrá ser superior en ningún caso al límite establecido en el artículo 47.

En el supuesto de que la cuantía de la pensión reconocida alcance el indicado límite sin aplicar el porcentaje adicional o aplicándolo sólo parcialmente, el interesado tendrá derecho, además, a percibir anualmente una cantidad cuyo importe se obtendrá aplicando al importe de dicho límite vigente en cada momento el porcentaje adicional no utilizado para determinar la cuantía de la pensión, redondeado a la unidad más próxima por exceso. La citada cantidad se devengará por meses vencidos y se abonará en catorce pagas, sin que la suma de su importe y el de la pensión o pensiones que tuviera reconocidas el interesado, en cómputo anual, pueda superar la cuantía del tope máximo de la base de cotización vigente en cada momento, también en cómputo anual. El beneficio establecido en este apartado no será de aplicación en los supuestos de jubilación parcial ni de la jubilación flexible a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 165».

Se da nueva redacción a la norma 2.ª del apartado 1 de la disposición transitoria tercera, en los siguientes términos:

«2.<sup>a</sup> Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los sesenta años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por ciento por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad que se fija en el apartado 1.a) del artículo 161.

En los supuestos de trabajadores que, cumpliendo los requisitos señalados en el apartado anterior, y acreditando treinta o más años de cotización, soliciten la jubilación anticipada derivada del cese en el trabajo como consecuencia de la extinción del contrato de trabajo, en virtud de causa no imputable a la libre voluntad del trabajador, el porcentaje de reducción de la cuantía de la pensión a que se refiere el párrafo anterior será, en función de los años de cotización acreditados, el siguiente:

- 1.º Entre treinta y treinta y cuatro años acreditados de cotización: 7,5 por ciento.
- 2.º Entre treinta y cinco y treinta y siete años acreditados de cotización: 7 por ciento.
- 3.º Entre treinta y ocho y treinta y nueve años acreditados de cotización: 6,5 por ciento.
- 4.º Con cuarenta o más años acreditados de cotización: 6 por ciento.

A tales efectos, se entenderá por libre voluntad del trabajador la inequívoca manifestación de voluntad de quien, pudiendo continuar su relación laboral y no existiendo razón objetiva que la impida, decida poner fin a la misma. Se considerará, en todo caso, que el cese en la relación laboral se produjo de forma involuntaria cuando la extinción se haya producido por alguna de las causas previstas en el artículo 208.1.1.

Asimismo, para el cómputo de los años de cotización se tomarán años completos, sin que se equipare a un año la fracción del mismo.

***Se faculta al Gobierno para el desarrollo reglamentario de los supuestos previstos en los párrafos anteriores de la presente regla 2.ª, quien podrá en razón del carácter voluntario o forzoso del acceso a la jubilación adecuar las condiciones señaladas para los mismos.»***

---

## Notas importantes a tener en cuenta sobre los Planes de Pensiones

El Plan de Pensiones de Telefónica, por ser del tipo Empleo, no se puede rescatar por la contingencia de paro de larga duración, como ocurre con otro tipo de planes. Si un partícipe está acogido a un ERE y desea rescatar los derechos consolidados en el Plan de Telefónica antes de jubilarse, podría hacerlo traspasando estos derechos a otro plan que sí contemplase tal contingencia.

El Reglamento del Plan de Pensiones de Telefónica no permite regresar a él como partícipe si se ha traspasado a otro plan la totalidad de los derechos consolidados.

De acuerdo con la disposición final quinta de la Ley 35/2006, ha quedado eliminado el plazo de 6 meses para comunicar a la gestora del plan el acaecimiento de la contingencia que da derecho al rescate.

El Reglamento del Plan de Pensiones de Telefónica no permite traspasar los derechos pendientes de cobrar si ya se ha iniciado el rescate.

Con la actual legislación, el partícipe puede modificar su solicitud inicial, tanto en cantidad como en modalidad, y percibir los derechos pendientes de rescatar en cualquiera de las cuatro formas posibles: capital, renta, mixta o pago sin periodicidad regular.

Es importante tener en cuenta que es posible aplicar la reducción del 40% en el IRPF en una sola de las cantidades recibidas, considerada esta como rescate en forma de capital, y siempre que proceda de aportaciones anteriores al 1-1-2007 o de los beneficios que estas hayan producido.

Para tratar estos temas y la evolución negativa de nuestro Plan, por el Presidente de la Confederación, se han remitido sendos escritos al Presidente de la Comisión de Control y al Gerente de la Gestora de Fonditel.

### NUESTRO CORREO ELECTRÓNICO

**Todos aquellos** asociados que deseen hacernos alguna comunicación pueden hacerlo a través de nuestra dirección de correo electrónico

[acpt-sevilla@telefonica.net](mailto:acpt-sevilla@telefonica.net)

También agradeceremos a aquellos que tengan correo electrónico y deseen recibir las comunicaciones y boletines de la Asociación de forma rápida a través de Internet, nos hagan saber su dirección de correo enviando un mensaje a la dirección arriba indicada

## RESUMEN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA ACPT CELEBRADA EL PASADO 7 DE MAYO 2008

De acuerdo con nuestros Estatutos, el pasado día 7 de mayo, en el centro Cívico del Cerro del Águila celebramos la citada Asamblea en segunda convocatoria que tuvo una asistencia de 85 asociados.

Como resumen de la misma destacamos lo siguiente:

Se repartió a los asistentes información sobre el próximo viaje a Italia.

Se entregó información a todos los asistentes, tanto de los gastos del 2.007, como del presupuesto para el presente año 2008.

Por el Secretario se da lectura al Acta de la reunión anterior, celebrada el pasado 23 de Mayo de 2007, que se aprueba sin objeciones y por unanimidad.

Seguidamente se pasó a la lectura e información por parte de las distintas comisiones de las diversas memorias y del informe de gestión elaborado siendo este aprobado sin objeciones y por unanimidad.

Toma la palabra el Tesorero, que comunicó que no será necesario poner en vigor la subida de cuotas del 3% aprobada en Asamblea y da lectura al informe de Tesorería, tanto de gastos del 2007, como el presupuesto para el 2008 que todos los asistentes disponían del mismo, que es aprobado por unanimidad y sin objeciones por la totalidad de los 85 asociados asistentes.

El Presidente, reitera que según se establece por nuestros Estatutos, que toda la documentación sobre estas cuentas esta depositada en la sede de la Asociación y disponible para la consulta y/o comprobación, previa petición realizada al Tesorero.

Baltasar informo ampliamente, sobre las diversas actuaciones llevadas a cabo con AEGON.

Adolfo e Isidoro informaron sobre la doble tributación del rescate del plan de pensiones, y otros aspecto restrictivos a la movilidad del Plan de Pensiones Pensetel.

Así mismo se ofreció suficiente información sobre:

Solicitudes de subsidio de desempleo para mayores de 52 años.

Estado de la cuestión de los prejubilados por el Boletín 1515.

Otros temas como comunicación, culturales y de Ocio.

Posteriormente se aclararon cuantas preguntas se efectuaron.

Se vuelve a recordar que se debe comunicar a la ACPT los casos de compañeros enfermos o fallecidos para que se les pueda prestar a ellos o a sus familiares el oportuno apoyo que necesiten.

---

## NOTA SOBRE VIAJES

Para evitar los problemas de comunicación con los interesados en los viajes turísticos promovidos por la Asociación, necesitamos conocer los socios que tienen interés por los mismos, para crear una base de datos, y remitirles las propuestas de viajes, evitando así el gasto que supondría, enviárselo a todos los socios.

Además, los viajes se seguirán anunciando en la Página Web y se enviarán por correo electrónico a todos los que tengan facilitada su dirección a la Asociación.

SI ESTAS INTERESADO EN LOS VIAJES, RELLENA EL SIGUIENTE BOLETIN , RECORTALO POR LA LINEA DE PUNTOS Y ENVIALO O ENTREGALO EN NUESTRAS OFICINAS.

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_  
Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono móvil: \_\_\_\_\_  
C/ \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_ Código Postal \_\_\_\_\_

### RECORDATORIO

No olvidar nunca **la fecha exacta**, en la cual debemos personarnos en las oficinas del INEM para la renovación de la tarjeta de empleo.

No olvidar solicitar el **Subsidio para mayores de 52 años o el Subsidio Especial**, al cumplir **los dos años** de percibir la prestación de desempleo y dejar de percibirla.

Igualmente al cumplir **los dos años** de desempleo solicitar la firma del Convenio Especial con la Seguridad Social para mantener nuestros derechos como si estuviésemos en activo.

Se puede hacer vía Internet en la pagina del "INEM-Andaluz"! Hay que tener certificado de identidad.

El último paso te da un PDF que imprimes y te sale el mismo papel que si hubieras estado allí personalmente

## RECLAMACION DOBLE FISCALIDAD PLANES DE PENSIONES 2ª FASE

Os recordamos que una vez que hayáis reunidos todos los documentos y preparado el borrador de nueva declaración, que se cita en el punto 7, nos llamáis a la Asociación para solicitar **cita**, en cuya cita se os facilitará un modelo de reclamación, de acuerdo con la modalidad de rescate que hubierais elegido y se os informará como cumplimentar la misma.

### DOCUMENTOS NECESARIOS PARA RECLAMACION ANTE HACIENDA, POR DOBLE TRIBUTACION, DEL RESCATE DEL PLAN DE PENSIONES

*Los documentos necesarios, para realizar los trámites y posterior presentación en las respectivas Administraciones de Hacienda de la “ SOLICITUD DE RECTIFICACION DE AUTOLIQUIDACION Y DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DEL IRPF ” son los siguientes:*

#### NOMBRE DEL DOCUMENTO

- |   |   |
|---|---|
| 1 | <i>Fotocopia de la Declaración de la Renta del ejercicio en que se rescató el Plan de Pensiones.</i>  |
| 2 | <i>Certificado de Vida Laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, la última.</i>   |
| 3 | <i>Fotocopias de Nóminas de Telefónica de años anteriores a 1.995 (una o dos por año). En el caso de que no se guarden las nóminas, se puede utilizar el certificado de ingresos anuales, que nos enviaba Telefónica para la declaración de la Renta, siempre de años anteriores a 1995.</i>  |
| 4 | <i>Boletín de Adhesión al Plan de Pensiones.</i>  |
| 5 | <i>Carta de reconocimiento de Servicios Pasados de 1.992, y si no se tuviera hay que solicitarlo a la Comisión de Control, pidiendo que desglosen capital e intereses.</i>  |
| 6 | <i>Documento de la Entidad Depositaria del Plan (Fonditel, Entidad bancaria, etc.) del importe y modalidad de rescate realizado.</i>  |
| 7 | <i>Borrador de nueva declaración correspondiente al ejercicio en que se rescató el P.P., sin incluir la cantidad reconocida como derechos pasados. Esta declaración se puede obtener de dos formas: <b>a)</b> Personalmente utilizando el Programa Padre del año 2.003, <b>b)</b> En la gestoría fiscal “Balibrea, C/ Benito Más y Prat nº 1-2ª Planta 1-Junto Corte Inglés de Nervión. Previa cita Telefónica. 95-457.62.80, <b>el coste es de 30 Euros</b>. Si fuese necesario otro tipo de documentación pedir previamente presupuesto. Por 10 euros mas, esta Gestoría realiza la reclamación a Hacienda.</i> |
| 8 | <i>En el caso de que el Plan de Pensiones a otra Entidad se hubiera traspasado a otro Plan, debe aportarse también los documentos que lo justifiquen. (Justificante del traspaso de salida del Plan de Empleados de Telefónica y Justificante/s del/los traspasos de entrada en el/los nuevos Planes).</i>  |

#### PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES POR DOBLE FISCALIDAD PLANES DE PENSIONES

Todos aquellos asociados que hayan presentado la reclamación ante la Administración de Hacienda por ingresos indebidos, relacionado con la doble fiscalidad de los planes de pensiones, deben tener en cuenta lo siguiente:

1. **Si reciben respuesta negativa de Hacienda**, disponen de un plazo de 30 días naturales, desde la recepción de la notificación, para realizar las alegaciones ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía (T.E.A.R.A). Si no se efectúa dentro de este plazo se pierden los posibles derechos, del ejercicio reclamado.
2. **En caso que Hacienda, no responda dentro de los seis meses** desde la fecha de presentación de la reclamación, igualmente existe un plazo de 30 días, como en caso anterior para presentar las alegaciones al TEARA. Si no se presentan las alegaciones dentro de este plazo, se pierden los posibles derechos, del ejercicio reclamado

En ambos casos llamar a la Asociación, para recibir las oportunas instrucciones.

## **SOBRE ENFERMEDADES Y FALLECIMIENTOS DE ASOCIADOS**

En algunos casos nos enteramos del fallecimiento de algunos compañeros, o de alguna enfermedad grave que padecen, por comentarios casuales, particularmente en el caso de **asociados de otras provincias**.

Desde aquí os queremos recordar la conveniencia de que los compañeros más allegados nos informen de estas situaciones, por si necesitan algún apoyo o colaboración de cualquier tipo que desde la Junta Directiva podamos prestar, especialmente en todo lo relacionado con su anterior situación laboral. Sabéis que en estos casos los familiares son las personas que menos ven la ayuda que se les puede prestar desde fuera, precisamente por su dolorosa situación.

**Lo único que pretende la Junta Directiva en estos casos es servir de apoyo al asociado y sus familiares, siempre que estos lo consideren oportuno y esté dentro de nuestras posibilidades. Por último, queremos recordar que en caso de fallecimiento del titular de la póliza de seguro médico (AEGON), los familiares que estuvieran de alta en ella seguirán estándolo si así lo desean, siempre que se cumpla la condición de que estos continúen asociados como familiares.**

## **COLECTIVO DE AFECTADOS POR INVALIDEZ TELEFÓNICA (C.A.I.T.) Y SEGURO DE SUELDO**

Del coordinador del Colectivo de Afectados por Invalidez Telefónica. (C.A.I.T.) y Seguro de Sueldo, hemos recibido un escrito con el fin de que aquellos compañeros que lo deseen, y se encuentren en estado de Invalidez Permanente Total para la Profesión Habitual (I.P.T.P.H.), puedan solicitar al presidente del C. I. Certificados de los años 2003 al 2007 de los importes abonados por Telefónica con cargo a la cuenta del Seguro de Sueldo, incluyendo en el mismo desglose de diversos conceptos, con el fin de poderlos incluir en su declaración de renta.

Para mayor información sobre el asunto, rogamos se que se contacte con el Coordinador Nacional del reseñado colectivo (C.A.I.T.) D. Antonio Vicente Meléndez, Tfno. 95-440.10.90.

## **ERE/2003-2007 (SUBSIDIO DE DESEMPLEO). SENTENCIA DESFAVORABLE DEL TSJA DEL 8/5/2008**

Como se conoce, en la actualidad y a través del Bufete Sánchez Barriga-Peñas seleccionado por la Asociación, se están planteando por compañeros nuestros demandas contra las resoluciones denegatorias del Instituto Nacional de Empleo en la concesión del Subsidio de Desempleo a los acogidos al ERE 2003-2007.

También hay demandas de compañeros realizadas directamente a través de otros Bufetes ó a través de los Sindicatos.

La situación es que unas demandas(las menos) han sido atendidas con la concesión del Subsidio por los distintos Tribunales de Primera Instancia y a éstas sistemáticamente se las recurre por parte del INEM para evitar sean firmes. En los casos(los más) en que las demandas no son atendidas, es nuestro Bufete el que interpone recurso .Le corresponde al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía como siguiente escalón en la jerarquía, el decidir los recursos presentados. Si este Tribunal falla al final en contra de nuestros intereses nuestro Bufete recurrirá al Supremo y si procede al Constitucional en última instancia Nacional.

Hasta ahora las Sentencias emitidas por los Tribunales de Justicia de las distintas Comunidades Autónomas y de las que tenemos conocimiento son de 2 desfavorables en Cataluña,2 desfavorables y una favorable en Madrid y ahora una desfavorable en Sevilla que pasamos a comentar. Por supuesto el interés de nuestro Bufete es apoyarse en la Sentencia favorable de Madrid. La Sala de lo Social del TSJ Andalucía ha emitido Sentencia desfavorable con fecha ocho de Mayo de 2008(nº 1585/08) admitiendo el recurso del INEM (nº 07-17111 IN), contra sentencia favorable del Tribunal nº 9 del Juzgado de lo Social(auto 892/06) para tres compañeros que estuvieron cobrando el Subsidio, después se lo denegaron y volvieron a cobrarlo por la resolución favorable del Tribunal nº 9.Ahora lo volverán a perder hasta la resolución del Recurso que se va a presentar.

La argumentación del Tribunal es que según la Ley 45/2002 (Decretazo)de 12 de Diciembre y su disposición Transitoria Tercera se considera como Renta a efectos de percepción del Subsidio, la Indemnización por extinción de contrato de trabajo que se perciba sea de una sola vez ó en forma periódica en cuanto supere la Indemnización Legal que establezca el ERE(en nuestro caso una Anualidad del Sueldo que tuviésemos al dejar la Empresa y que se cumple en el mes en que ésta empieza a hacernos retenciones de IRPF) .Esto se aplica a los ERE iniciados con posterioridad al 26-05-2002,salvo que traigan causa de Planes de Reestructuración aprobados en el ámbito de la Comunidad Europea antes de esa fecha.

Precisamente nuestra defensa se basa en demostrar que los dos ERE de Telefónica vienen ligados por los mismos Planes de Reestructuración de plantilla y que el Sector de las Telecomunicaciones está en reestructuración desde mucho antes, aportando profusa información que lo avala .El TSJ sin embargo en la Sentencia no lo ha apreciado y dice textualmente que "en las Leyes 11/98 de 24 de Abril y 32/03 de 3 de Noviembre, ambas Leyes Generales de Telecomunicaciones, dictadas para regular la liberalización de un sector **en expansión**, el de las telecomunicaciones, una vez perdido el monopolio estatal, no se deriva que la Unión Europea haya impuesto, ni siquiera auspiciado la reestructuración mediante extinciones laborales del sector, ni se ha hecho frente a la misma con cargo a fondos comunitarios, por lo que no pueden conectarse los distintos ERE de Telefónica".

Da un plazo de diez días hábiles para presentación de Recurso de Casación para la unificación de doctrina y si no se recurre, la sentencia será firme. Ya se ha preparado el Recurso.

Como comentario a esta Sentencia, se nos ocurre el de que aviadados vamos si el Tribunal considera que el Sector estaba en expansión al producirse nuestro ERE ,es decir que se nos despidió simplemente por perder Telefónica el monopolio estatal. Hace caso omiso de la profusa información presentada avalando que en Europa se producía el mismo fenómeno que en España con gran destrucción neta de empleo y que la reestructuración es evidente, salvo para el que no la quiera ver.

## MODIFICACIÓN PROTOCOLO DE AEGON

En Madrid, a diecisiete de Abril de 2008,

### REUNIDOS:

De una parte: La Confederación Estatal de Asociaciones y Federaciones de Prejubilados y Jubilados de Telefónica, en adelante, CONFEDETEL, entidad inscrita en la Sección 2ª del Registro Nacional de Asociaciones al nº F-2172 – NIF G24424533, por acuerdo de su Consejo Confederal y representada por D. Angel Gándara Sánchez.

Y de otra: AEGON SALUD, S.A. de Seguros y Reaseguros, entidad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 18.271, libro D, folio 70, sección B, hoja M-316.659, representada por Dña. Mercedes Vázquez de Padura .

Ambas partes tiene la suficiente capacidad legal para suscribir el presente protocolo, y

### MANIFIESTAN

a) Que dentro de los temas tratados en la reunión de la Comisión de Seguimiento Conjunta de 23 de Enero de este año, se estableció que existe un error en el Anexo 1 al protocolo, denominado "Acceso directo a medios de diagnóstico". Concretamente en la página 2 de 5, en el apartado titulado: " B2. MEDICOS ESPECIALISTAS. CUADRO NACIONAL ", aparece la frase: "Acceso directo sin límites y con una cobertura del 100% a todos los médicos especialistas y medios de diagnóstico del cuadro médico concertado en toda España". Es médicamente incorrecto que un paciente tenga acceso directo a medios de diagnóstico sin que éstos sean previamente prescritos por el Facultativo competente.

b) Que, en el punto 10º de la citada reunión celebrada el 23 de Enero pasado, denominado: "Crítica al periodo de cómputo de la siniestralidad para la fijación de la actualización al inicio de ejercicio. Continuación del asunto de la reunión anterior", se consideró que, dado que los datos de siniestralidad en un periodo de doce meses son la base para el cálculo de la actualización de primas para el ejercicio siguiente, parece prudente modificar el período de cálculo de la siniestralidad anual, ya que los datos al 31 de Mayo de ese año no están plenamente consolidados y, por lo tanto, ausentes de provisiones, en el mes de Septiembre.

Por ello,

### ACUERDAN

1) Modificar la frase: "Acceso directo sin límites y con una cobertura del 100% a todos los médicos especialistas y medios de diagnóstico del cuadro médico concertado en toda España ", por la que sigue: "Acceso directo sin límites y con una cobertura del 100% a todos los médicos especialistas, y a los medios de diagnóstico que éstos hayan previamente prescritos, del cuadro médico concertado en toda España."

2) Modificar el primer párrafo del pacto séptimo, que dice: "El coste del seguro se actualizará en cada ejercicio con efecto 1 de Enero, según la siniestralidad comprendida en los últimos 12 meses transcurridos hasta el 31 de Mayo del año anterior, en base a los siguientes parámetros",

por este otro:

"El coste del seguro se actualizará en cada ejercicio, con efecto 1 de Enero, según la siniestralidad comprendida en los últimos 12 meses transcurridos hasta el 31 de Mayo del año anterior (para el año 2009), hasta el 30 de Abril (para el año 2010) y para el año 2011 y siguientes, los 12 últimos meses transcurridos hasta el 31 de Marzo del año anterior, en base a los siguientes parámetros:"

3) Como consecuencia de este segundo cambio, procede incluir dos cláusulas transitorias: una para definir el periodo de cálculo de siniestralidad en el caso de actualización de primas del ejercicio 2009, y otra para definir el periodo de cálculo de siniestralidad en el caso de la actualización de primas del ejercicio 2010, minorando así los inevitables efectos transitorios.

**CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA:** Para el cálculo de actualización de primas para el ejercicio 2009, regirá un periodo de observación de trece meses, comprendidos entre Mayo de 2007 y Mayo de 2008, ambos inclusive. La siniestralidad producida en los once meses centrales tendrán un peso de un doceavo en el cómputo global del cálculo de la siniestralidad, en tanto que cada uno de los dos meses de Mayo tendrán un peso de un veinticuatroavo en el cálculo del anterior parámetro.

**CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA:** Para el cálculo de actualización de primas para el ejercicio 2010, regirá un periodo de observación de trece meses, comprendidos entre Abril de 2008 y Abril de 2009, ambos inclusive. Los once meses centrales tendrán un peso de un doceavo en el cómputo global del cálculo de la siniestralidad, en tanto que cada uno de los dos meses de Abril tendrán un peso de un veinticuatroavo en el cálculo del anterior parámetro.

4) Por último, y a los efectos de la modificación anterior, procede cambiar, el punto tercero del pacto segundo, actualmente redactado como sigue:

"Que la siniestralidad (que se define en el pacto cuarto) supere los porcentajes que se relacionan a continuación en cualesquiera de los periodos de observación:

Periodo de 1 de Junio de 2006 a 31 de Mayo de 2007.....	105%
Periodo de 1 de Junio de 2007 a 31 de Mayo de 2008.....	100%
Periodo de 1 de Junio de 2008 a 31 de Mayo de 2009 .....	95%
Periodos sucesivos .....	95%"

por este otro:

"Que la siniestralidad (que se define en el pacto cuarto) supere los porcentajes que se relacionan a continuación en cualesquiera de los periodos de observación:

Periodo de 1 de Junio de 2006 a 31 de Mayo de 2007.....	105%,
Periodo de 1 de Mayo de 2007 a 31 de Mayo de 2008.....	100%,
(teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula transitoria primera)	
Periodo de 1 de Abril de 2008 a 30 de Abril de 2009 .....	95%,
(teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula transitoria segunda)	
Periodos sucesivos (1 de Abril a 31 Marzo) .....	95%"

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firman el presente documento por duplicado, en lugar y fecha ut supra.

## ALTAS DE HIJOS O NIETOS DE ASEGURADOS

“Como sabéis, a lo largo de **los meses de julio y agosto la oficina de la Asociación permanecerá cerrada**. Si en este intervalo se produjera el nacimiento de algún hijo o nieto de asociado, y este desea que el recién nacido sea inscrito como asegurado, y dado que se dispone del plazo de una semana para inscribirlo, deberá enviar un fax a Aegon manifestando-ante la imposibilidad de hacerlo de inmediato - su intención de inscribirlo como asegurado tan pronto como abra la oficina de la Asociación. Este documento debe servir como justificante a la hora de hacer efectiva la inscripción.

**El número de fax del departamento de contratación es: 91 5615846**

## SOBRE EL TRAMITE DE LAS RECLAMACIONES

Queremos recordaros que cuando tengáis alguna reclamación que hacer a AEGON, si la tramitáis por vuestra cuenta no tendremos conocimiento de ella y, en consecuencia, no podremos intervenir en su posible solución favorable. De modo que si deseáis nuestra intervención en el proceso de reclamación y resolución, deberéis tramitar esta queja o reclamación a través de la Asociación.

## PARA INCLUIR EL SUPLEMENTO DENTAL

Es necesario enviar un escrito a la dirección siguiente:

AEGON SEGUROS

A la Atención del SR. JAVIER ALCO CER

CALLE PRINCIPE DE VERGARA 156

MADRID 28002

Indicando el número de póliza, datos personales y los miembros de la poliza que desean incluir en el suplemento dental.

**Disposición adicional cuarta. LEY 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.****Mejora de las pensiones de jubilación anticipada causadas con anterioridad a 1 de enero de 2002. (Se reitera esta información a petición de la Asamblea General de ACPT)**

El contenido de la disposición adicional cuarta Punto 4 de la LEY 40/2007, de 4 diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, por la que se establece:

**1. Los trabajadores que, con anterioridad a 1 de enero de 2002, hubieran causado derecho a pensión de jubilación anticipada al amparo de lo previsto** en la norma 2.<sup>a</sup> del apartado 1 de la disposición transitoria tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social o de las normas concordantes de los regímenes especiales que integran el sistema de la Seguridad Social, cuando la edad que en cada caso se hubiera tenido en cuenta para la aplicación de los correspondientes coeficientes reductores hubiera estado comprendida entre los sesenta y los sesenta y cuatro años, ambos inclusive, tendrán derecho a una mejora de su pensión, con efectos desde 1 de enero de 2007, siempre que de la documentación obrante en la Administración

de la Seguridad Social se deduzca que reúnen los siguientes requisitos:

- a) Que se acreditan, al menos, treinta y cinco años de cotización.
- b) Que la extinción del contrato de trabajo del que hubiera derivado el acceso a la jubilación anticipada se hubiera producido por causa no imputable a la libre voluntad del trabajador, comprendida entre los supuestos recogidos en el artículo 208.1.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2. La mejora de la pensión consistirá en un incremento de su importe íntegro mensual, variable según la edad del trabajador tenida en cuenta para la determinación del coeficiente reductor del porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión, conforme a los siguientes tramos:

Sesenta años, 63 euros mensuales.

Sesenta y un años, 54 euros mensuales.

Sesenta y dos años, 45 euros mensuales.

Sesenta y tres años, 36 euros mensuales.

Sesenta y cuatro años, 18 euros mensuales.

3. El importe correspondiente, que se abonará en catorce pagas, se reconocerá como variación de la cuantía de la pensión de jubilación y se integrará en la misma a todos los efectos, incluida la aplicación del límite al que se refiere el artículo 47 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y sin perjuicio, en su caso, de la absorción del complemento por mínimos que se viniera percibiendo. Cuando se trate de pensiones reconocidas al amparo de normas internacionales, para fijar el importe del incremento mensual serán de aplicación las reglas establecidas en dichas normas sobre determinación y cálculo de la cuantía de las pensiones.

4. La Entidad Gestora reconocerá de oficio o a instancia de parte el derecho a la mejora regulada en la presente disposición en el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, de acuerdo con la información contenida en la base de datos de prestaciones de la Seguridad Social y en el fichero general de afiliación, que acreditarán, respectivamente, los años de cotización cumplidos y el carácter involuntario del cese en el trabajo.

**Como quiera que por esta situación pudiera estar afectado algún compañero, y no haya recibido de la TGSS comunicado sobre sus derechos, deberá ejercer los mismos ante el INSS.**

## ULTIMAS NOTICIAS

### SENTENCIA FAVORABLE DEL TRIBUNAL SUPREMO (UNIFICACIÓN DE DOCTRINA)

#### 14 de Mayo del 2.008 (Afectado un compañero del Boletín 1515)

"Importe de la Pensión de Jubilación de un trabajador con cese voluntario por prejubilación en Telefónica y Contrato temporal de casi nueve meses, concluido cuatro meses antes de cumplir la edad de Jubilación.

**"INEXISTENCIA DEL FRAUDE APRECIADO EN LA SENTENCIA RECURRIDA".**

**"DECLARANDO EL DERECHO DEL ACTOR A PERCIBIR SU PENSIÓN DE JUBILACIÓN EN LA CUANTÍA MENSUAL DEL 70% DE LA BASE REGULADORA CORRESPONDIENTE, CON EFECTOS ECONÓMICOS DE 2.005 Y LAS REGLAMENTARIAS REVALORIZACIONES Y MEJORAS, CONDENANDO AL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL".**

### NOTA IMPORTANTE

Si durante las vacaciones se presentara algún problema URGENTE, en el que os podamos ayudar, enviar un correo electrónico y/o dejar un mensaje en el contestador del teléfono 954 64 29 15, indicando nombre, problema surgido y teléfono de contacto.



Edición de la Asociación Cultural de Prejubilados de Telefónica  
Reg. Asoc. nº 7.380  
Avda. HYTASA, 38, Edif. Toledo I, 4º, mód. 8  
41006 - SEVILLA  
TELEF. 954.63.63.53  
CORREO ELECTRÓNICO: [acpt-sevilla@telefonica.net](mailto:acpt-sevilla@telefonica.net)  
PÁGINA WEB: [www.acptsevilla.org](http://www.acptsevilla.org)